

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

Rad. 2020-00011

Dentro del escrito de contestación de la demanda el accionado alega una indebida notificación con fundamento en que se realizó dando aplicación a las reglas del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 cuando la misma no era procedente en esa forma, habida cuenta que la demanda fue admitida el 02 de marzo de 2020 y la vigencia del Decreto Ley en cita data desde la fecha de su publicación por lo que no cobija asuntos anteriores.

Verifica el Juzgado que si bien en la parte considerativa del Decreto modificatorio del CGP en cuanto a notificaciones, argumentó que se aplicaba para procesos en curso, en su parte resolutive no ratificó esa premisa, bajo esa perspectiva, siendo garantistas y en uso de las facultades de instrucción y el deber que le impone al director de la causa el artículo 42-5 del CGP para precaver y sanear vicios, se dispone dejar sin efectos la notificación personal realizada al demandado y en tal sentido, en firme esta providencia, se iniciará el trámite para la notificación personal del auto admisorio de la demanda conforme al artículo 291 del Estatuto Procesal Civil y como quiera que se conoce la dirección electrónica del demandado, haciendo uso de las tecnologías se libraré la primera comunicación por ese medio.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ